

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2012.00042.00

EJECUTANTE: Ciro Calixto Castellar Cortina

EJECUTADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Cremil

Vista la anterior nota secretarial referida a que la entidad ejecutada propuso excepciones y que por secretaría se surtió el traslado de las mismas, con pronunciamiento de la parte ejecutante, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, mediante auto de fecha 10 de junio de 2015, se libró mandamiento de pago por valor de \$12.117.676.21, por concepto de obligación contenida en providencia judicial; más los intereses moratorios conforme a lo previsto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A. Decisión que fue notificada a la parte ejecutante mediante estado electrónico No. 036 de fecha 11 de junio de 2015, y a la entidad ejecutada de manera personal mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Cremil, el día 12 de agosto de 2015, tal como consta a folio 217 del expediente.

La entidad ejecutada recorrió el traslado legal, y propuso la excepción de pago total de la obligación.

Respecto al trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, dispone el artículo 443 del Código General del Proceso que:

“El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutado por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...)”

A su turno el artículo 299 del C.P.A.C.A establece que salvo lo establecido en este código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, se convocará a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G del P, teniendo en cuenta que ya se encuentra surtido el traslado de las excepciones como lo anuncia la constancia secretarial visible a folio 222 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público para el día nueve (9) de junio de 2016, a las 10:00 AM, a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de conformidad con la motivación.

2 - Reconocer personería al Dr. Rocío Elisabeth Goyes Moran, como apoderada de la entidad ejecutada, en los términos del poder conferido visible a folio 165 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

